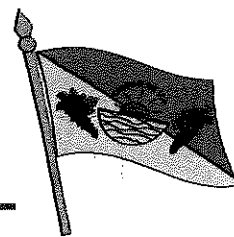


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 439-2024-AMPI

ICA, 09 AGO 2024

VISTOS:

Informe Legal N° 505-2024-GAJ-MPI de fecha 05 de agosto del 2024, hoja de envío N° 0009825 de fecha 31 de julio del 2024, Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MPI, de fecha 30 de julio del 2024, Acta de la Reunión de Residentes de la Urbanización La Angostura de fecha 30 de julio del 2024, Carta Notarial de fecha 31 de julio del 2024, Acuerdo de Concejo N° 082-2024-MPI de fecha 11 de julio del 2024, Resolución N° 18 de fecha 13 de octubre del 1994 del Exp. N° 2249-94, Informe Técnico N° 001-2024-MAHG-AFCPA-GCAS-GPMAS-MPI de fecha 16 de julio del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

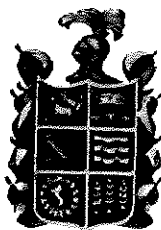
Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de Concejo N° 089-2023-MPI, de fecha 30 de julio del 2024, entre otros aspectos, autorizo al Señor Alcalde a designar a una Junta de Operación y Administración de Emergencia Transitoria, para la atención de los servicios de agua y desagüe de la Residencial La Angostura;

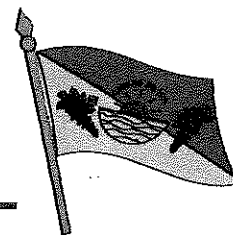
Que, el numeral 3) del artículo 20º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades precisa que es atribución del Alcalde ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal;

Que, el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el numeral 2.1 del punto 2) del artículo 80º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas compartidas de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



municipalidades provinciales: Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe (...);

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y mediante su Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogo la Ley N° 26338-Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 30045-Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, excepto el artículo 3°;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1620, se modificó el Decreto Legislativo N° 1280, y se derogo la Décima y Duodécima, Disposiciones Complementaria Finales del Decreto Legislativo modificado;

Que, el principio 1) del Decreto Legislativo N° 1620, señal que "El acceso al servicio de agua potable y saneamiento, en condiciones de **calidad**, equidad y sostenibilidad, es **derecho** de toda persona y es **obligación del Estado asegurar su provisión por medio de las prestadores** de servicios de agua potable y saneamiento";

Que, el principio 2) del mismo cuerpo legal señala que "El acceso a los servicios de agua potable y saneamiento son **derechos fundamentales** de toda persona (...) .En virtud de este principio, los **servicios de agua potable** y saneamiento gozan de especial protección ante la Ley (...);

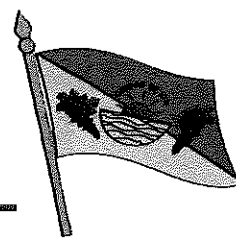
Que, el numeral 4.4) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1620, refiere que los **Gobiernos Locales, sus autoridades** y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, y su Reglamento y las normas sectoriales, **son responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento**;

Que, el Decreto Legislativo N° 1620 en su artículo 11°-Responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, precisa que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenibles de los servicios **de agua potable** y saneamiento **en el ámbito urbano** a través de empresas prestadoras;

Que, el artículo 13° de la norma legal citado en el considerando precedente señala que las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de **agua potable** y saneamiento **en el ámbito urbano**, otorgan la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento **a la empresas prestadoras**;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el numeral 26.1) del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1620, señala que los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento implementan tecnologías apropiadas para el tratamiento de aguas residuales a fin de cumplir con los límites máximos permisibles;

Que, la Municipalidad Provincial de Ica, mediante Acuerdo de Concejo N° 039- 89-MPI del 24 de julio de 1989, acordó la creación de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable de Ica, la cual fue inscrita en los Registros Públicos de Ica, como Empresa de Derecho Público el 20 de setiembre de 1989 y por Acuerdo de Concejo N° 041-91, se aprobó su constitución y su personería jurídica, en el asiento 1012, Tomo 71 del 22 de agosto de 1991, fue reconocida como Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento por SUNASS, mediante Resolución N°087-96-PRES/VMI/SUNASS del 30 de abril de 1996;

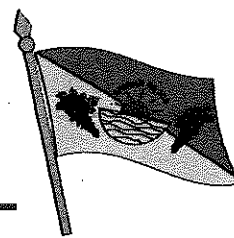
Que, teniendo en cuenta el marco legal antes señalado, la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el Acuerdo de Concejo N° 082-2024-MPI, de fecha 11 de Julio del 2024, ha venido gestionando y tomando acciones con la finalidad de que los servicios de agua potable y saneamiento que se brindan en la Residencial La Angostura, sean integrados a la EPS EMAPICA SA, empresa prestadora de los servicios en la zona urbana del Distrito de Ica, sin embargo la Municipalidad viene encontrando negativas y oposición constante de parte de la Asociación de Residentes de la Urbanización La Angostura, quienes indebidamente desde años, vienen prestando los servicios de agua potable y saneamiento en dicha residencial, sin estar debidamente constituidos ni reconocidos para dicho fin, hecho que ha generado que la actual gestión municipal tome acciones para integrar la prestación de servicios a la EPS EMAPICA S.A, empresa encargada de la prestación de servicios;

Que, las acciones tomadas por la actual gestión de integrar los servicios, se origina por los constantes reboses de las aguas servidas en la antes citada Residencial, como la referida mediante el Informe N° 044-2022-JAAM-AFCPA-SGCAS-GPMAS-MPI de fecha 20 de julio del 2023, en que la Gerencia de Protección al Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Ica, recibe denuncia por la presunta afectación contra la vida, la salud y el medio ambiente en la referida Residencial, denuncia que no fue atendida teniendo en cuenta la falta de competencia de la citada Gerencia;

Que, ante el ultimo colapso de las aguas servidas en la Residencial antes referida, el Concejo Municipal, en su sesión de Concejo de fecha 30 de julio del 2024, declaró en situación de emergencia sanitaria en la Residencial La Angostura, emitiéndose el Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MPI de fecha 30 de julio del 2024;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MPI, de fecha 30 de julio del 2024, se modificaron el artículo segundo del Acuerdo de Concejo N° 082-2024-MPI, que entre otros aspectos se dispuso que en forma inmediata la Municipalidad Provincial de Ica y la EPS EMAPICA SA, asumiera los servicios de agua potable y alcantarillado que se brinda en la Residencial La Angostura, para lo cual se deberán ejecutar todas las acciones administrativas que corresponda;



Que, el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MPI de fecha 30 de julio del 2024, se acordó y autorizó al Señor Alcalde, a designar una Junta de Administración de Emergencia Transitoria, que se encargue de la operación y administración de los servicios, Junta que deberá estar integrada por vecinos que habitan en La Residencial, elegidos democráticamente en una asamblea, convocados por ellos mismos;



Que, del Acuerdo antes citado, se desprende que el objetivo de la citada Junta será la de ejecutar las funciones de operación y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado en la Residencial La Angostura y el periodo de funcionamiento de la misma, será por el tiempo que dure el proceso de integración de los servicios a la EPS EMAPICA SA;

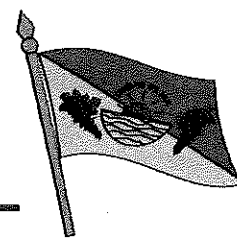


Que, también es necesario señalar que existe la Sentencia de Vista, Resolución N° 18, su fecha 13 de Octubre de 1994, derivada del expediente N° 2249-94, mediante la cual se declara **INFUNDADA** la demanda incoada por don Augusto Casavilca Alcazar contra el Concejo Provincial de Ica sobre resolución de contrato (referido al Decreto Municipal N° 012-73), precisando que se desestima la demanda porque el acto administrativo no es un contrato civil, menos que en aquel haya intervenido la ARLA, en vista que contiene unas actuaciones civiles, **"en la que no interviene la Asociación de Propietarios 'La Angostura' conforme se aprecia del documento antes indicado"** (...); por lo que la citada persona jurídica no cuenta con potestad delegada por la Comuna Iqueña para la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado, **sino que tal facultad de administración fuera delegada a los vecinos de dicha residencial**, quienes son los únicos llamados a actuar como tales **y para efectos del tránsito a la integración hacia la E.P.S. EMAPICA S.A.;**

Que, a folio 01 se tiene, hoja de envió N° 0009825 de fecha 31 de julio del 2024, se cursa una carta notarial de fecha 31 de julio del 2024, la misma que es dirigida al Sr. Ing. Carlos Reyes Roque en su calidad de Alcalde, con asunto; Comisión de Administración Transitoria reunión de residentes la angostura de fecha 30-07-2024, asimismo contiene lo siguiente: La presente tiene por finalidad INFORMARLE que en la reunión de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Residentes de la Urbanización La Angostura que fuera convocada por usted el día 30 de Julio del 2024 y llevada a cabo ese mismo día, con la finalidad de nombrar a una COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL, para que se haga cargo de la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado de la Urbanización la Angostura, hasta que la EPS Emapica SA tome el control total de la misma, la reunión de socios decidió con votación unánime proponer y elegir a los miembros de la Comisión de Emergencia Sanitaria para que integren la Comisión indicada. En tal sentido, la Comisión de Administración Temporal estará integrada por las siguientes personas: **MARÍA ANTONIETA HAYDEE VIZARRETA ROJO** con DNI: 21425753, **VÍCTOR ESTEBAN PAIRAZAMÁN CASTRO** con DNI: 09423921, **RAYMUNDO JAVIER MORÓN ROJAS** con DNI: 21431451. Además de Adjuntar el Acta de la Reunión de Residentes de la Urbanización La Angostura de fecha 30-07-2024 que asistieron, eligieron y firmaron en señal de conformidad;



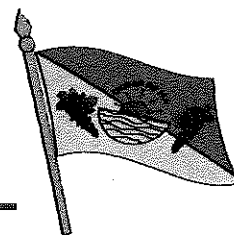
Que, del Acta de la Reunión de Residentes de la Urbanización La Angostura, conjuntamente con el Sr. Alcalde Provincial de la Municipalidad de Ica, Sr. Ing. Carlos Reyes Roque, se dio con la finalidad de tratar dos puntos: 1.- Informe del Acuerdo de la Sesión de Consejo de fecha 30 de Julio del 2024, 2.- Elección de la Comisión Transitoria para la intervención de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Residencial la Angostura a la EPS Emapica S.A., la misma que se llevó acabo en horas 17:00 del día 30 de julio del 2024, en el local del Sr. Pedro Carlos Ramos Loayza Ubicado en la Av. La Angostura Mz. M Lote. 19, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica. La cual concluyó en elegir por unanimidad a los miembros de la Comisión de Administración temporal a los señores: **MARÍA ANTONIETA HAYDEE VIZARRETA ROJO con DNI: 21425753, VÍCTOR ESTEBAN PAIRAZAMÁN CASTRO con DNI: 09423921, RAYMUNDO JAVIER MORÓN ROJAS con DNI: 21431451., siendo que en el mismo acto se aprecia que en orden aleatorio, plasma sus nombres, apellidos, DNI y firma, los vecinos de la residencial la angostura;**



Que, en ese orden de ideas, se trae en consideración, el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de Veracidad" concordante con el artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6° numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativos - Ley N° 27444, y, a las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la conformación de la Junta de Administración de Emergencia Transitoria para la prestación de los Servicios de agua potable y alcantarillado en La Residencial La Angostura, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica. La misma que está integrada de la siguiente manera:

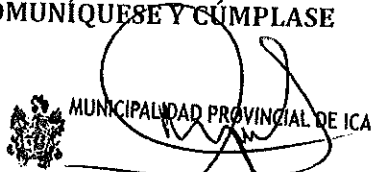
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
MARÍA ANTONIETA HAYDEE VIZARRETA ROJO	21425753	Presidente
VÍCTOR ESTEBAN PAIRAZAMÁN CASTRO	09423921	Miembro
RAYMUNDO JAVIER MORÓN ROJAS	21431451	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta que se conforma **TENDRÁ POR OBJETIVO**, ejecutar las funciones de operación y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado en la Residencial La Angostura y el periodo de funcionamiento de la misma, será por el tiempo que dure el proceso de integración de los servicios a la EPS EMAPICA SA;

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente Resolución de Alcaldía, a los miembros de la Junta que se conforma mediante la presente, la Asociación de los Moradores de la Residencial La Angostura, a la EPS EMAPICA S.A., a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores y a quien corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que la Gerencia de Administración, por intermedio de la Unidad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, se sirva **PUBLICAR** la presente Resolución de Alcaldía en el Diario encargado de la publicación de los Avisos Judiciales en la ciudad de Ica y en la página web de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE